



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M010-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	26 de febrero de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	05 de septiembre de 2019.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de septiembre de 2019.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de septiembre de 2019.
9. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Precisar que los Vicepresidentes de la Cámara, sólo podrán formar parte, como integrantes, de las comisiones ordinarias o especiales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTICULO 92. 1. Durante su encargo, el Presidente y <i>los Vicepresidentes</i> de la Cámara, no formarán parte de ninguna comisión ordinaria o especial.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>CS-LXIV-II-1P-004</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 92 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 92. 1. Durante su encargo, el Presidente de la Cámara, no formará parte de ninguna comisión ordinaria o especial.</p> <p>2. Los Vicepresidentes de la Cámara solo podrán formar parte, como integrantes, de las comisiones ordinarias o especiales.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>